


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN SUSANA ZAMORA GALLO		
Fecha/hora gestión	09/06/2025 08:37	Fecha/hora resolución	09/06/2025 09:06
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001060
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0001102704	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Insumos varios Laboratorio 2025: Regional		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000802	14/05/2025 09:30	IVANNIA DE LOS ANGELES VARGAS ARAYA	VAR MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley)	Por falta de fundament

3. *Resultando

I. Que mediante auto n.° 8052025000001001 de las 10:11 horas del 19 de mayo de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000000802 - VAR MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL RECURSO PRESENTADO POR LA EMPRESA VAR MEDICAL S.A. EN LA LICITACIÓN N.º 2025LY-000001-0001102704: Único motivo, respecto a la estructura de la Partida 1, líneas 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15,16, 17, 18, 19, 22,23,24,25,26. Criterio de la División: Reclama la empresa recurrente que la exigencia de que todos los medios de cultivo se adquieran en una sola partida limita injustificadamente su participación, ya que Var Medical S.A. cuenta con capacidad para suministrar 14 de las 30 líneas solicitadas. Por lo que considera que esta configuración del pliego de condiciones contraviene el principio de libre concurrencia. Por otra parte, la Administración al atender la audiencia especial brindada por este órgano contralor mediante documento n.º 806202500001903 manifestó en lo conducente a este reclamo: "(...) *Todas las unidades desconcentradas de compra de una misma institución deberán consolidar sus requerimientos de consumo con la proveeduría institucional, a fin de que se promuevan procedimientos de compra que aseguren los mejores precios y las mejores condiciones de eficiencia, eficacia y economía. Se exceptúan de lo anterior los convenios marco regionalizados y las compras que propicien la promoción económica o social de una región./ Fundamento Técnico/ Que para la administración es primordial que la P1 contengan todas las líneas que corresponden a medios de cultivo por las siguientes razones:/ Estandarización de procesos/ Homogenización de pruebas/ Contar con medios de una misma casa comercial permite el crecimiento de bacterias y hongos conservando una misma morfología en cuanto a colonias, colores y textura que le permite al clínico una identificación de manera más eficiente y certera./ En microbiología existen pruebas subsecuentes y derivadas de algoritmos de crecimiento e identificación que necesitan la homogeneidad de procesos y subcultivos en medios de selectivos, cromogénico y otros que mejoran su calidad y precisión con medios de una misma casa comercial y generados bajo los mismos estándares de calidad./ A pesar de que las empresas cotizan los medios solicitados los componentes químicos, agua y otros son diferentes entre una casa comercial y otra los que afectan (sic) de manera drástica características propias de las bacterias y los hongos como son la hemólisis, la coloración, cambio de color del medio, la coloración de la colonia, swarming de las bacterias y todas las propiedades organolépticas propias de las cepas de bacterias y hongos./ Por lo mencionado en los fundamentos legales esta administración considera que la partida uno debe mantenerse como esta ya que la misma permite prevalecer la economía a escala, la promoción de la competencia y la integridad de la oferta así conservar los principios de la contratación pública: valor por del dinero, eficacia y eficiencia y también igualdad y libre concurrencia se invitó a todos los oferentes idóneos y se les permite participar en todas las partidas sin restricción siempre que cumplan con lo que la administración técnicamente necesita y poder cumplir con los objetivos de la compra. (...)*" (Ver en el SICOP el expediente digital, apartado "[2. Información de Cartel]", sección "**Recursos de objeción tramitados por la CGR**", "Listado de recursos" enviado, "Detalle de expedientes de recursos", sección "**4.Listado de autos**", auto n.º 805202500001001/ consulta, punto "**5. Detalle de respuesta**"). Así las cosas, esta Contraloría General observa que la empresa objetante únicamente ha planteado su gestión fundamentando su disconformidad en que pueden ofertar sólo 14 de las 30 líneas que componen la partida n.º 1 del presente concurso; no obstante, el recurrente no ha demostrado de manera contundente -y con un haber probatorio suficiente- que desde el punto de vista técnico el requerimiento del pliego de condiciones en cuanto a que la partida n.º 1 -y las 30 líneas que la componen- no resulte procedente solicitarla de esa manera -en conjunto- o demostrar que el separarlas -las líneas- en nada afecta al objeto contractual, su funcionalidad, ni el fin público que se persigue; o bien, acreditado que realmente existe una limitación de la participación en el pliego de condiciones, porque resulta de imposible cumplimiento a nivel de mercado el objeto contractual tal y como se encuentra definido y plasmado actualmente en el pliego de condiciones. Por el contrario, lo que se observa es únicamente una valoración subjetiva y ayuna de toda fundamentación por parte del objetante que de cara a la argumentación que ha brindado la Administración del por qué resulta necesario y conveniente que dichas líneas sean adjudicadas a un único oferente, hacen que el reclamo no pueda prosperar. En este sentido, no debe perderse de vista en primer lugar, que no se observa ni se ha acreditado desde el punto de vista técnico que exista una limitante a la participación de los oferentes, sino que lo que se logra desprender del reclamo es que existe una imposibilidad del reclamante de poder cumplir con el objeto contractual establecido, por lo que pretende que el pliego de condiciones se ajuste a sus necesidades y posibilidades de manera particular, lo cual no resulta procedente, dado que el recurso de objeción no tiene como fin ajustar las cláusulas al interés y condiciones de cada potencial oferente, sino el resguardar desde un punto objetivo los principios de la contratación pública que deben permear todo proceso y ante la acreditación del cercenamiento de alguno de ellos, aplicar el remedio procesal y jurídico correspondiente, lo cual no acontece en el motivo bajo análisis. En segundo lugar -aunado a todo lo indicado líneas atrás- se constata que la Administración ha aludido razones técnicas de estandarización de procesos y homogeneización de pruebas, y fundamenta que contar con medios de una misma casa comercial permite el crecimiento de bacterias y hongos conservando una misma morfología en cuanto a colonias, colores y textura que le permite al clínico una identificación de manera más eficiente y certera, lo cual podría verse afectado de separarse algunas líneas de la partida -como lo pretende el objetante- y que sean laboratorios diferentes los que realicen dichas pruebas, porque hasta los insumos a utilizar varían de una casa comercial a otra, lo cual lleva a concluir a esta División que el objetante no ostenta la razón respecto a su reclamo y pretensión. En consecuencia, siendo que es obligación del recurrente demostrar de manera contundente y fehaciente su argumento -dada la etapa procesal en la que nos encontramos-, por las razones expuestas líneas atrás, se impone **rechazar de plano** el recurso de objeción **por falta de fundamentación**.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN SUSANA ZAMORA GALLO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/06/2025 08:40	Vigencia certificado	14/05/2024 14:13 - 13/05/2028 14:13
DN Certificado	CN=KAREN SUSANA ZAMORA GALLO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN SUSANA, SURNAME=ZAMORA GALLO, SERIALNUMBER=CPF-02-0618-0107		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/06/2025 09:06	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	12/06/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01002-2025	Fecha notificación	09/06/2025 09:41